



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213/2022. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 24 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías  
Porvenir SA  
Demandado: YBJ Operaciones SAS  
Radicación: 76109310500320220008500

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 164**

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de YBJ OPERACIONES SAS NIT 901-201-039-8., representada legalmente por Jiminson Bonilla Viveros y/o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo: *prueba de haber agotado el requerimiento previo dirigido al empleador ejecutado, conforme los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 y la "Liquidación de aportes pensionales" adeudados por ésta última*; documentos que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, prestan mérito ejecutivo. Reuniéndose los requisitos del título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del CPT y de la SS, por lo cual es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho considera:

a) Es procedente el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **YBJ Operaciones SAS NIT 901-201-039-8.**, representada legalmente por **Jiminson Bonilla Viveros** o por quien haga sus veces, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda y/o cualquier otra clase de depósito que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera que sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Buenaventura.

b) El límite de embargo se fija en \$517.000.

Notificar personalmente esta providencia al ejecutado en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo precedente, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, titular de la cédula de ciudadanía No 1.015.451.876 y tarjeta profesional 370.590 del CSJ, como representante de **LITIGAR PUNTO COM SA con NIT 830-070-346-3**, para actuar en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR SA**, como consta en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM SA.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva laboral a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800-144-331-3** y en contra de **YBJ Operaciones SAS NIT 901-201-039-8.**, representada legalmente por **Jiminson Bonilla Viveros** y/o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de \$320.000,00 M/CTE por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde marzo de 2022 hasta abril de 2022.
- b) Por valor de los intereses moratorios causados a partir de la fecha (marzo 2022 – abril 2022) que debieron ser cancelados cada uno de los aportes hasta la fecha en que se realice su pago, acorde con lo establecido en artículo 23 de la ley 100 de 1993.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **YBJ Operaciones SAS NIT 901-201-039-8.**, representada legalmente por **Jiminson Bonilla Viveros** o por quien haga sus veces, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda y/o cualquier otra clase de depósito que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera que sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Buenaventura, en las siguientes entidades financieras así:

BANCO BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV – VILLAS, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, SCOTIANBANK – COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABVELLA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA SA, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta No 76-109-203-2003 del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad que estas

medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.  
LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: LIMÍTASE** el embargo en la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$517.000,00).**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la parte ejecutada de manera personal (literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 25/2022

  
**CLAUDIA JIMENA HURTADO**  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 853566448136bee433eac91b92ffd4a60f9d436c7812903a023282957ce147ba

Documento generado en 24/08/2022 07:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>